



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Pelabravo

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 20 de junio de 2017 de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la Convivencia Ciudadana y Protección de Actuaciones Antisociales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza sobre convivencia ciudadana y protección de actuaciones antisociales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, atribuye a los ayuntamientos la potestad para ordenar amplios espacios de la convivencia ciudadana, otorgándoles competencias, en el marco de las leyes sectoriales estatales y autonómicas, en materias como la protección del medio ambiente, la salubridad, seguridad y ornato públicos, así como la prestación de servicios de limpieza viaria, la gestión de residuos, mantenimiento y conservación de espacios públicos y el patrimonio municipal

Esta ordenanza viene a dotar de normativa al Ayuntamiento de Pelabravo adaptada a las leyes estatales y autonómicas, teniendo como base los principios de minimización y valoración de los residuos, de corrección en la fuente de producción y el principio: el que contamina paga, de forma que sea una norma municipal acorde con lo pretendido y dispuesto por el artículo 130 R. Del Tratado de la Unión Europea y el artículo 45 de nuestra Carta Magna.

Se opera en el aspecto de la responsabilidad derivada del incumplimiento de los deberes impuestos por esta Ordenanza y de la infracción de sus preceptos, dado el potencial disuasorio de algunos de ellos, y por otro lado, medios de asignación de los costes de descontaminación a los responsables de la misma.

Esta normativa medioambiental trata de establecer las pautas para un cambio positivo, solidario y de actitud necesarios para satisfacer las inquietudes de una sociedad moderna como la nuestra, respondiendo a la demanda de la mayoría de los ciudadanos, preocupados ante comportamientos incívicos e irresponsables que perjudican al conjunto de la comunidad, entre los que figuran los actos vandálicos, que suponen un importante perjuicio económico al patrimonio público, intentando atajar, en definitiva, conductas antisociales e irrespetuosas con el medio urbano.

Todo ello supone la tipificación en la Ordenanza de nuevas infracciones administrativas dentro del margen permitido por la legislación en materia de residuos y de las posibilidades abiertas por la Ley 57/2003, de modernización del régimen local que ha desarrollado la potestad sancionadora de los Entes Locales, al regular la tipificación de infracciones y sanciones en determinadas materias no desarrolladas por la legislación sectorial estatal o autonómica, y ligadas con las relaciones de convivencia ciudadana y el patrimonio municipal. Establecido dicho marco,



conviene, dada la necesidad de dar respuesta a nuevos fenómenos y viejas conductas enfrentadas a la convivencia ciudadana y el medio ambiente urbano, clarificar el régimen sancionador, tipificando nuevas infracciones y sanciones, clarificando las existentes, graduando ambas e incrementando las económicas en aquellos casos más graves dotando al sistema actual de mayor coherencia y seguridad jurídica y ajustándolo a la preocupación y conciencia ambiental ciudadana actual.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 OBJETO.

La presente Ordenanza tiene como objetivo regular las normas de convivencia y relaciones cívicas entre los ciudadanos de Pelabravo, así como proteger los bienes e instalaciones de titularidad pública, los elementos que forman parte del patrimonio urbanístico, artístico y arquitectónico del municipio, y también los bienes de titularidad privada en aquellos aspectos que incidan en una dimensión pública. Todo ello con el objeto de mantener el bienestar colectivo y organizar la comunidad de tal forma que se consiga una convivencia ciudadana en paz e igualdad de derechos y obligaciones. A su vez se pretende la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 2 AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente ordenanza será de aplicación al término municipal de Pelabravo.

Las medidas de protección reguladas en la ordenanza se refieren a bienes de servicio o uso público de titularidad municipal (calles, plazas, parques, jardines, fuentes, edificios públicos, cementerio, piscina, instalaciones deportivas, mobiliario urbano bancos, farolas, contenedores, papeleras..), vehículos municipales y demás bienes de semejante naturaleza. Igualmente están comprendidos los bienes de otras administraciones públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano en cuanto están destinados al público o constituyen instalaciones o equipamiento de un servicio público (señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas, contadores y demás bienes de igual o semejante naturaleza).

La protección alcanza también a las fachadas de edificios públicos o privados (portales, escaparates, solares, farolas, contenedores o similares), siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella y sin perjuicio de los derechos individuales que correspondan a los propietarios.

ARTÍCULO 3.

El desconocimiento de esta Ordenanza no exime del cumplimiento de todas las disposiciones recogidas en la misma.

CAPÍTULO II. COMPETENCIAS MUNICIPALES Y DEBERES CIUDADANOS.

ARTÍCULO 5. COMPETENCIAS MUNICIPALES.

Son competencias del Ayuntamiento de Pelabravo:

a) Velar por el perfecto estado de uso y servicio de los bienes municipales, ejerciendo acciones efectivas de tutela.



b) Vigilar y proteger a los ciudadanos, los espacios y bienes públicos, y también los privados en la medida que le corresponda y con arreglo a sus posibilidades.

c) El efectivo mantenimiento de la disciplina urbanística y cumplimiento de las Ordenanzas municipales.

d) Velar por la limpieza de la vía pública y otros aspectos tendentes a reprimir y en su caso sancionar determinadas conductas vandálicas que suponen un daño o alteración a los bienes e instalaciones que son objeto de protección en la presente Ordenanza.

e) Pre-recogida de Residuos urbanos.

f) Recogida de residuos urbanos.

g) Acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros, y otros materiales similares o asimilables, producidos como consecuencia de obras menores de construcción y reparaciones domiciliarias.

h) Recogida y transporte de materiales residuales y productos destinados por sus poseedores al abandono, que sean competencia municipal de acuerdo con la legislación vigente.

i) Aprovechamiento y eliminación de los residuos urbanos, así como la gestión, el control y la inspección de los centros donde estas labores se lleven a cabo.

Se regulará bajo la presente ordenanza además:

1. los desechos y residuos urbanos producidos como consecuencia de las basuras domésticas o generados por actividades comerciales, industriales o de servicio, así como los procedentes de limpieza viaria de parques, plazas y jardines.

2. Enseres domésticos de todo tipo: electrodomésticos, chatarras, vehículos o maquinaria abandonada.

3. Escombros y restos de obras.

4. Animales muertos o restos de estos (huesos, pieles, plumajes, etc)

5. Residuos de actividades agrícolas o ganaderas y/o de jardinería (sacos, cuerdas, alambres, plásticos y otros elementos utilizados para tratamiento de cultivos y animales que debiendo ser entregado a gestores especiales por los usuarios, sean abandonados de forma deliberada).

ARTÍCULO 6. DEBERES CIUDADANOS.

Los ciudadanos están obligados a mantener un comportamiento cívico, haciendo uso de sus derechos y cumpliendo con sus obligaciones. Respetarán en todo momento el patrimonio y bienes públicos y privados regulados en esta ordenanza, y ejercerán un uso de los mismos adecuado a su naturaleza.

ARTÍCULO 7.

El incumplimiento de las disposiciones recogidas en esta ordenanza dará lugar a sanciones administrativas, sin perjuicio de la calificación penal que se pudiera derivar de algunas de las infracciones a los preceptos de la misma.



CAPÍTULOS III ACTUACIONES PROHIBIDAS

ARTÍCULO 8. DAÑOS Y ALTERACIONES.

Los ciudadanos deben respetar la convivencia y tranquilidad y están obligados a usar los bienes y servicios conforme a su uso y destino, por ello, queda prohibida cualquier actuación que implique su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

ARTÍCULO 9. PROHIBICIONES.

1.- Se prohíbe repartir, esparcir y tirar toda clase de octavillas o materiales de carácter similar por la vía pública.

2.- Se prohíbe realizar pintadas "graffitis", firmas, inscripciones ni cualquier otro tipo de grafismos en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, así como en aquellos elementos en los que, aún sin formar parte de la vía pública, sean visibles desde la misma.

Serán excepciones:

a) Las pintadas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario y de la autoridad municipal competente.

b) Las situaciones que, al respecto, autoricen las disposiciones municipales

3.-Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y, en general, cualquier tipo de basuras en las vías públicas o privadas, en sus accesos o en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores o los recipientes destinados a tal fin.

Queda prohibido arrojar o verter basura, escombros y cualquier otro tipo de deshecho en lugares distintos de los habilitados para ello.

4.- Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos tales como colillas, papeles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal efecto.

Las papeleras y contenedores tienen como objetivo el depósito de residuos inútiles y desperdicios. Queda prohibido manipular, mover, volcar, incendiar, vaciar su contenido, arrojar basura fuera de los mismos, pintar, arrancar, volcar líquidos y todas las acciones que deterioren su estética o impidan su uso adecuado.

Las basuras se depositarán en bolsas cerradas dentro de los contenedores, en el horario fijado para tal efecto,

En los contenedores de recogida selectiva de residuos (envases, plásticos, papel, vidrio, etc.) no se podrá depositar ningún otro tipo de residuo diferente a los fijados y marcados en el contenedor.

5.- Se prohíbe, asimismo, arrojar a la vía pública cualquier tipo de residuo desde los vehículos, ya se encuentren éstos parados o en marcha.

6.- Se prohíbe la utilización del mobiliario urbano para la fijación de toda clase de publicidad, salvo que éste se haya instalado para tal efecto, sancionándose, con sujeción a la legali-



dad vigente, las conductas infractoras y conminándose a la retirada de la publicidad, lo que podrá hacerse, en su caso, por la Administración competente y a costa del responsable.

7.- Queda prohibido desgarrar, arrancar y tirar en la vía pública, solares, descampados, parques, plazas, etc., los carteles, anuncios, y pancartas situados en los lugares autorizados para su colocación.

8.- No se permite depositar petardos, cigarros puros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas dentro de las papeleras o contenedores situados en la vía pública.

9.- No se permite, bajo ningún concepto, sacudir alfombras, tapices, esteras y demás ropas de uso doméstico desde balcones, ventanas o terrazas situados sobre la vía pública.

10.- No se permite el riego de plantas o macetas colocadas en los balcones, ventanas o terrazas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública o sobre cualquiera de sus elementos. Sí podrá efectuarse dicho riego en las horas comprendidas entre las 00:00 y las 08:00, con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

11.- Por razones de higiene, espacio, estética, y limpieza queda prohibida la exposición de los productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles.

12.- Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, la manipulación o selección de desechos o residuos urbanos, el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpiezas y las reparaciones habituales de vehículos que conlleven al ensuciamiento de la vía pública.

13.- Queda prohibido ensuciar la vía pública con materiales de construcción, tierras, barrros u otros restos procedentes de inmuebles en obras, especialmente por los vehículos al servicio de las obras.

14.- Se prohíbe vaciar y verter cualquier tipo de residuo líquido, tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado.

15.- Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública y las zonas ajardinadas de la ciudad. No se podrá escupir, defecar u orinar en las vías públicas, jardines, ni en ningún otro espacio libre público.

16.- Se prohíbe que los animales domésticos realicen sus deposiciones sobre las aceras, calzadas, zonas verdes y demás elementos de la vía pública, salvo en los lugares previstos por el Ayuntamiento para tal fin. El poseedor del animal doméstico y, subsidiariamente, su propietario, serán responsables del ensuciamiento de la vía pública producido por el animal, estando obligados a recoger y retirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado. Los excrementos podrán:

- a) Incluirse en las basuras por medio de la bolsa de recogida habitual.
- b) Depositarse, dentro de bolsas perfectamente cerradas, dentro de los contenedores de recogida de basura y papeleras.
- c) Depositarse, sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados por el Ayuntamiento para tal efecto, en su caso

La tenencia y circulación de animales en la vía pública se adaptará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal nº 17 Reguladora de la Tenencia de Perros.



17.- Queda prohibido desplazar, mover, romper, arrancar, pintar y en general causar cualquier daño a las farolas, bancos, marquesinas y todo tipo de mobiliario urbano, así como utilizarlas con otro uso diferente al suyo propio.

ARTÍCULO 10.

1.- No se podrá encender fuego en los espacios públicos, vías urbanas o plazas sin autorización municipal.

2.- Queda prohibido la utilización de petardos y cualquier clase de artefactos pirotécnicos, a excepción de los organizados o autorizados por el Ayuntamiento con motivo de las Fiestas locales.

ARTÍCULO 11. JARDINES, PARTERRES, MACETAS, ÁRBOLES Y PLANTAS Y PARQUES INFANTILES.

1.- Se prohíbe arrancar, pisar, ensuciar, cortar, clavar y causar cualquier daño a los árboles y plantas de los espacios verdes, parques, plazas o calles del municipio.

2.- Está prohibido deteriorar por uso inadecuado las zonas verdes y jardines.

3.- No se podrá subir a los árboles, ni arrancar su ramas o frutos.

4.- Queda prohibido cazar, matar o maltratar pájaros o cualquier otro animal.

5.- En los parques y jardines se deberán respetar las señales instaladas y las indicaciones de la Policía Local.

6.- Los parques infantiles y sus elementos de juego están destinados al ocio y actividad lúdica de los niños. Queda prohibido pintar, desplazar, romper, mover, arrojar residuos en ellos, y cualquier otra actividad que sea diferente al uso para el que fueron creados. El uso de cada elemento de juego será acorde con la edad y/o estatura de los niños. Se prohíbe taxativamente la entrada de animales en los parques infantiles.

ARTÍCULO 12. ACTOS PÚBLICOS.

1.- Cuando con motivo de actos públicos, lúdicos, deportivos o culturales se produzca cualquier tipo de daño de bienes o mobiliario urbano, los organizadores tendrán la obligación de reponer o reparar los bienes que se utilicen o deterioren a consecuencia de dichos actos.

2.- El Ayuntamiento podrá exigir una fianza a los organizadores, en garantía de la reparación de daños que se puedan producir, en cuantía suficiente para la ejecución subsidiaria, en su caso.

ARTÍCULO 13. VÍAS PÚBLICAS.

1.- Los ciudadanos están obligados a respetar las vías públicas, a no entorpecer el tránsito de personas o vehículos y a no dañar el ornato de las mismas.

2.- En particular, en las vías públicas está prohibido lavar los vehículos, así como realizar los cambios de aceite, líquidos u otros elementos de los mismos u ocasionar vertidos de los mismos. Igualmente está prohibida la utilización de la vía pública para la realización de actividades de compraventa de vehículos o exposición de los mismos y cualquier otro tipo de actividad comercial.



3.- Queda prohibido ensuciar la vía pública con materiales de construcción, tierras, barros u otros restos procedentes de inmuebles en obras, especialmente por los vehículos al servicio de las obras. La infracción de esta prohibición será sancionada en los términos previstos en la Ordenanza de gestión de residuos sólidos y limpieza viaria.

4.- Queda prohibida la ocupación de la vía pública y cualquier otro espacio público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, sin la preceptiva licencia municipal. Igualmente el exceso de ocupación sobre el espacio autorizado.

5.- Queda prohibida la ocupación de la vía pública y cualquier otro espacio público por materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, espacios para obras particulares, etc., sin la preceptiva licencia municipal. Igualmente el exceso de ocupación sobre el espacio autorizado.

ARTÍCULO 14. LIMPIEZA DE SOLARES.

1.- Lo solares y el resto de parcelas situadas en Suelo Urbano deberán estar en perfectas condiciones de limpieza y decoro.

2.- Especialmente sus propietarios deberán cuidar de mantenerlas limpias de todo tipo de escombros, desechos y maleza, así como de la vegetación de temporada, que además de la imagen de abandono y de la insalubridad, suponen un riesgo cierto de incendios con peligro para los inmuebles colindantes.

ARTÍCULO 15. CARTELES Y SIMILARES.

La colocación de carteles, rótulos, pancartas, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la administración municipal, que contendrá el compromiso por parte del solicitante de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos. Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y similares, así como alterar los números de gobierno de las puertas y fachadas.

Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales. Estarán en todo caso obligados a la retirada de los carteles colocados sin autorización, pudiendo el Ayuntamiento proceder subsidiariamente y repercutiendo el coste en los responsables sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 16. RESIDUOS Y BASURAS.

Todos los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en los contenedores correspondientes, quedando prohibida toda manipulación de los mismos así como moverlos del lugar asignado por la administración, incendiarlos, volcarlos, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso. Igual criterio se seguirá respecto a las papeleras.

La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor más próximo.

Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, cenizas, escombros (aún en pequeña cantidad), tierra, maderas, restos de jardín, vidrio, hierbas, electrodomésticos, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales diferentes a los expresamente determinados o fijados por el Ayuntamiento,



Los establecimientos y tiendas, así como los comerciantes, depositarán los cartones, y otros residuos de embalaje, provenientes de su actividad en los contenedores de recogida selectiva habilitados al efecto y, si éstos se encontraran saturados, se deberá esperar a su vaciado o proceder a llevar dichos cartones al punto limpio más cercano.

Se considera basura domiciliaria el cartón que provenga de envases y recipientes de normal uso en las viviendas, tales como cartones de leche, detergente y similares

ARTÍCULO 17. RUIDOS Y OLORES.

Sin perjuicio de la legislación sobre la materia, se prohíbe emitir ruidos que por su volumen u horario excedan de los límites que exige la tranquilidad pública, así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artilugios pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la administración municipal.

ARTÍCULO 18. OTROS COMPORTAMIENTOS.

No podrán realizarse actividades que ensucien las vías públicas, tales como reparación o engrase de vehículos, vertido de colillas y envoltorios, rotura de botellas y otros actos similares.

Queda prohibido el abandono de vehículos y cualquier tipo de maquinaria (tractores, remolques, arados etc.) fuera de uso. Sus propietarios son responsables de la eliminación de los mismos de forma legal.

De igual modo de evitará que los perros u otros animales depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos o jardines y en general en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juegos infantiles.

Los propietarios o conductores de los animales están obligados, en cualquier caso, a recoger los excrementos de los lugares públicos urbanos de estancia o recreo de los ciudadanos.

Si para la retirada de los espacios públicos de suciedad, vehículos o cualquier otro elemento fuera necesaria la intervención de los servicios municipales o de empresa contratada, se cargarán al propietario los gastos correspondientes de recogida, transporte y gestión de los mismos, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Queda prohibida la manipulación de contadores de agua, electricidad o similares.

Queda prohibido que de forma abusiva se extraiga agua de pilones y fuentes públicas mediante el uso de cubas, cisternas etc.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES, SANCIONES Y REGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 19. INFRACCIONES.

1.- El incumplimiento de las disposiciones comprendidas en esta ordenanza será sancionado por el Alcalde sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas.



2.- Las infracciones de esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

ARTÍCULO 20. INFRACCIONES MUY GRAVES.

A) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de los derechos legítimos de las personas

B) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar gravemente los equipamientos, infraestructuras e instalaciones o elementos de servicios públicos así como el mobiliario urbano, parques, jardines, zonas verdes y elementos de jardinería

C) Impedir de forma grave el normal funcionamiento de los servicios públicos

D) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

E) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

F) Arrancar o talar árboles situados en la vía pública o en parques y jardines

G) El ejercicio de actividades tales como realizar los cambios de aceite, líquidos u otros elementos de cualquier clase de vehículos u ocasionar vertidos de los mismos y la utilización de la vía pública para la realización de actividades de compraventa de vehículos o exposición de los mismos y cualquier otro tipo de actividad comercial.

H) Manipular o alterar el normal funcionamiento de los contadores de agua, gas o electricidad.

I) Infringir artículos de esta ordenanza que pongan en riesgo o peligro a las personas.

J) La comisión de tres infracciones graves en el transcurso de un año.

K) La ocupación de la vía pública y cualquier otro espacio público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, sin la preceptiva licencia municipal o sin ajustarse a las condiciones de la misma. Igualmente el exceso de ocupación sobre el espacio autorizado, en más de un treinta por ciento.

L) La ocupación de la vía pública y cualquier otro espacio público por materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, espacios para obras particulares, etc., sin la preceptiva licencia municipal, o sin ajustarse a las condiciones de la misma. Igualmente el exceso de ocupación sobre el espacio autorizado, en más de un treinta por ciento.

ARTÍCULO 21. INFRACCIONES GRAVES.

A) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y ejercicio de los derechos legítimos de las personas.

B) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

C) Realizar pintadas "graffitis", firmas, inscripciones o grafismos, o colocar carteles sin autorización municipal.

D) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.



- E) Causar daños a árboles, plantas y jardines públicos que no constituyan infracción muy grave.
- F) Arrojar basura o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgo de insalubridad
- G) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes y otros elementos pirotécnicos.
- H) Defecar u orinar en la vía pública, acera, calles o jardines.
- I) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por las vías públicas.
- J) La comisión de tres infracciones leves en el transcurso de un año
- K) El exceso de ocupación de la vía pública y cualquier otro espacio público por mesas y sillas con finalidad lucrativa sobre el espacio autorizado, en menos de un treinta por ciento.
- L) El exceso de ocupación de la vía pública y cualquier otro espacio público por materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, espacios para obras particulares, etc., sobre el espacio autorizado, en menos de un treinta por ciento.

ARTÍCULO 22. INFRACCIONES LEVES.

Tienen carácter de leves las demás infracciones previstas en la ordenanza.

ARTÍCULO 23. SANCIONES.

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 100 a 500 euros,
- b) las graves con multa de 501,00 a 1.000,00 euros y
- c) las muy graves con multa de 1.001,00 a 2.000,00 euros.

ARTÍCULO 24. GRADUACIÓN.

En la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta:

La intencionalidad.

La reiteración.

La gravedad de la infracción.

El daño causado a las personas y bienes

Los infractores condenados a una sanción administrativa por infringir esta ordenanza municipal, estarán obligados en todo caso, y además de la sanción que corresponda, al pago de los daños realizados, a la reparación de los mismos devolviendo al estado primitivo los bienes dañados o al cumplimiento inmediato de la obligación correspondiente, según la naturaleza de la infracción de que se trate. Si dichos daños se producen en bienes municipales, el Ayuntamiento, previa tasación de los servicios técnicos, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor para su pago en el plazo que se establezca. La falta de reparación de los daños causados, o su abono o el incumplimiento de la obligación que corresponda dará lugar a la ejecución subsidiaria o bien a sanciones reiterativas del 50% del importe calculado, cada quince días de incumplimiento.



ARTÍCULO 25. PERSONAS RESPONSABLES.

Las personas responsables de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza son los autores materiales por acción u omisión.

1.- Cuando las sanciones administrativas sean impuestas a menores de edad, serán responsables subsidiarios los padres, tutores legales o personas que ostenten la custodia legal.

2.- Las infracciones cometidas por múltiples autores tendrán responsabilidad de las mismas todas las personas implicadas de forma solidaria.

3.- De los daños ocasionados por actos públicos o colectivos, responderán la empresa, organización o grupo que hubiere convocado u organizado.

ARTÍCULO 26. PRESCRIPCIÓN.

Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán:

- a) Al mes las correspondientes a las faltas leves.
- b) A los seis meses las correspondientes a las faltas graves.
- c) Al año las correspondientes a las faltas muy graves.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

ARTÍCULO 28. TERMINACIÓN CONVENCIONAL.

El procedimiento sancionador quedará resuelto cuando el infractor abone la sanción económica impuesta por la infracción cometida y repare el daño causado, en su caso.

Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados, el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse, y en su caso del importe de la reparación debida al Ayuntamiento, por la realización de trabajos para la comunidad de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

Si la administración municipal aceptase la petición del infractor se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional sin que la realización de los trabajos que se establezcan se considere sanción ni suponga vinculación laboral con el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Lo establecido en la ordenanza no impide la aplicación del régimen sancionador previsto en disposiciones sectoriales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Pelabravo, a 7 de agosto de 2017.

Alcaldesa Presidenta,

Fdo.: Patricia Diego Sánchez.